

El camino de la desincriminación, objeto del capítulo III, pasa por la constatación de la ineficacia acreditada por los sistemas ampliamente criminalizadores, a los que se burla bien mediante el «turismo abortivo» —manifestación de una irritante desigualdad en el tratamiento penal según criterios económicos— bien mediante la práctica del aborto clandestino, con las perniciosas consecuencias que de ello se derivan para la salud de la madre: el número de muertes es de 50 a 100 por cada 100.000 de estos abortos, mientras que en los casos de aborto legalmente practicado la proporción oscila entre tres o cuatro cada 100.000).

Quizá por ello los organismos y congresos internacionales se han pronunciado repetidamente sobre el tema. De sus recomendaciones se da cumplida cuenta en esta obra, si bien muchas de ellas, como la más frecuente de impulso a la educación sexual y de empleo de métodos anticonceptivos, entran de lleno, causando la natural perplejidad, en supuestos tipificados por el Código Penal español. De hecho, según el autor, «la educación sexual en España simplemente no existe» (pág. 131), y por otra parte «a la vista de nuestro Derecho positivo, las dos únicas posibilidades de control de la natalidad y de alcanzar una paternidad responsable vienen determinadas por una casta continencia o por el empleo del siempre problemático método Ogino» (pág. 131), panorama más apto para santos o héroes que para los destinatarios de la norma jurídica, que son simplemente humanos, por lo que propone Landrove unos criterios orientadores de lo que podría ser una regulación más racional en la materia, partiendo de que si, «en principio, cabe aceptar la afirmación de que el aborto provocado es un mal que debe ser combatido... La prudencia del legislador no debe ignorar que si bien en el momento actual es muy elevado el número de abortos que anualmente se producen, es razonable intentar la reducción de los mismos, pero vano a todas luces el intento de suprimirlos totalmente» (pág. 97).

La puesta en marcha de estas recomendaciones tropezaría con grandes obstáculos, entre los que no sería el menor el Principio II de los del Movimiento Nacional, que consagra un radical confesionalismo, obstáculos que sólo pueden ser valorados y, en su caso, superados, con un amplio debate, semejante al vivido no hace mucho en Francia, con intervención de todas las capas de población y de las más diversas ideologías, debate verdaderamente ejemplar, a juicio del autor, en el que el ardor de las posiciones no ha hecho perder el respeto al razonamiento contrario, y que cristaliza en la ley de 17 de enero de 1975 cuyo proceso de elaboración y contenido son expuestos en detalle.

JUAN TERRADILLOS BASOCO

**M. BARBERO SANTOS, I. BERDUGO G. DE LA TORRE, A. BERISTAIN IPIÑA, M. COBO DEL ROSAL, C. GARCIA VALDES, E. GIMBERNAT ORDEIG: "La pena de muerte 6 respuestas". Prólogo de M. Barbero Santos. Universidad de Valladolid, Departamento de Derecho Penal, 1975. 218 págs.**

Componen el presente libro un conjunto de trabajos, en los que sus autores —todos ellos profesores de Derecho penal— abordan desde diversas perspectivas el problema de la pena de muerte, ante el que la conciencia actual se muestra especialmente sensibilizada. La diversidad de enfoques y perspectivas no obsta para:

que a través de estas páginas aparezca una coincidente y clara conclusión: la postura abolicionista de todos los autores.

El primer estudio —«La pena de muerte en el Derecho histórico y actual», págs. 13-78—, del que es autor el profesor M. BARBERO SANTOS, destaca las más importantes líneas o jalones por los que ha ido atravesando la pena capital en el decurso de la historia. Así, se examinan en primer lugar los tres grandes derechos históricos: romano, germánico y canónico, con exposición de algunas de las notas más características que en ellos tenía la pena de muerte en cuanto a su fundamentación o carácter, formas o modalidades que revestía, delitos a los que se aplicaba e, incluso, a la misma evolución que en ellos fue sufriendo. En segundo lugar, examina el autor la evolución que la pena capital experimenta a partir del siglo XVIII al amparo del Derecho penal humanitario y bajo el influjo del pensamiento de la Ilustración, siendo entonces cuando se plantea por primera vez, y de forma generalizada, el problema de su existencia. La controversia llega hasta la actualidad. Por último, efectúa el profesor BARBERO SANTOS una breve aproximación histórica —no carente de algún dato de interés— sobre la pena de muerte en nuestro país, del que nunca ha estado ausente, con la salvedad del período de 1932-34, y con limitación a los delitos comunes. Concluye el autor su trabajo expresando su confianza en que el largo reinado de la pena de muerte en España llegue a su fin.

Desde el punto de vista del derecho comparado y con referencia a Latinoamérica contribuye BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE con el trabajo: «La pena de muerte en el actual Derecho iberoamericano», págs. 79-121. La primera parte de las tres de que consta el trabajo se consagra al examen detenido de los distintos textos punitivos, distinguiendo entre aquellos Estados abolicionistas de hecho, abolicionistas y no abolicionistas. La conclusión del autor sobre la abolición de la pena de muerte en estos países no es del todo optimista, especialmente si se tienen en cuenta las ejecuciones que se producen al margen de toda legalidad. La segunda parte se refiere al alcance del movimiento abolicionista en la actualidad a la luz de la doctrina, los Congresos y los Proyectos más importantes. En este aspecto, la tendencia es claramente abolicionista. Por último, estudia el autor el problema de la pena capital en las legislaciones especiales.

«Los argumentos en la problemática acerca de la pena capital» (págs. 123-153) es el trabajo de GARCÍA VALDÉS, quien parte confesándose «abolicionista hasta la médula» biológica e intelectual. Intenta abordar la cuestión, no desde una perspectiva intrínseca a la persona, sino a partir de la constatación de los datos objetivos y estadísticos que la realidad ofrece. Después de exponer un esquema de las razones abolicionistas y antiabolicionistas, resume los puntos básicos en los que fundamenta su postura abolicionista, analizando algunas de las cuestiones esenciales que esta pena suscita. El centro de su reflexión lo constituye el argumento de la pretendida eficacia intimidante de la pena capital, llegando a la conclusión de que no es ni ejemplar, ni intimidante, ni eficaz como medida contra la delincuencia, por lo que no puede defenderse su permanencia en las legislaciones.

En un plano totalmente distinto se mueve el trabajo de BERISTAIN IPIÑA: «El catolicismo ante la pena de muerte», págs. 155-179. Sus reflexiones se centran no tanto en la doctrina oficial de la jerarquía eclesiástica como en el sentir del pueblo de Dios y en la opinión de los pensadores católicos. No obstante la

autonomía del Derecho penal en la creación y actualización de sus instituciones, reconoce y admite la competencia de la religión en el terreno jurídico-político a un nivel —claro está— de principios y directrices de valor. A la luz de estos principios y orientaciones que informan todo el mensaje del Nuevo Testamento examina el autor los requisitos que la doctrina católica exige para que la pena sea justa: utilidad, dignidad y necesidad. «Las líneas de fuerza del Evangelio exigen que la pena —evitando la venganza, la crueldad y la expiación— sea útil, digna y necesaria al bien común y al bien de los ciudadanos directamente afectados por ella. Que respete la dignidad personal del delincuente y contribuya a su reinserción social» (pág. 178). Al confrontar estos requisitos con la pena de muerte, el autor llega a la conclusión de que el abolicionismo es la actitud propia del católico, puesto que no demuestra cumplir ninguno de los requisitos elementales que la doctrina católica exige para que una pena sea justa.

La aportación del profesor COBO DEL ROSAL constituye un conjunto de principios y consideraciones metajurídicas sobre el derecho a la vida y su negación en el Derecho penal («Nota sobre el derecho a la vida y su negación en Derecho penal», págs. 181-189). Sus reflexiones giran sobre la base de considerar el derecho a la vida como algo absoluto e intangible, sin limitación ni excepción alguna, lo cual constituye, por una parte, una de las metas del desarrollo cultural de la humanidad y evita, por otra, que se produzcan gravísimas incongruencias y paradojas. Ante esto, el respeto y protección de la vida de la persona humana debe ser la única finalidad del Derecho penal no sometible a negociación. «Su negación —afirma el autor— sólo ha de ser presupuesto de la aplicación del Derecho penal, pero no la forma de su respuesta, su consecuencia jurídica».

El profesor GIMBERNAT colabora con un estudio dogmático: «Tres problemas de reglas de aplicación de penas (dos de ellos referidos a la de reclusión mayor a muerte)», págs. 191-218. El primer problema viene planteado por el párrafo segundo de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 61. A este respecto, el autor se pronuncia por la teoría amplia, en el sentido de no limitar el arbitrio judicial con la consiguiente posibilidad de aplicar la pena de reclusión mayor en toda su extensión, ya que no existen razones sistemáticas ni de justicia material que abonen una restricción al sentido gramatical de la ley. El art. 61, 4.<sup>a</sup> constituye el segundo problema, en cuanto a si es o no aplicable a la pena de reclusión mayor a muerte. Siguiendo de un lado una interpretación sistemática en relación con el párrafo segundo de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 61, y de otro, el papel que desempeña en nuestro Derecho la presencia de una agravante estableciendo un marco de punición más severo frente a los supuestos en que no concurre ninguna circunstancia, llega el autor a una solución negativa, quedando, por tanto, reducido el arbitrio del juez a optar entre el grado medio y mínimo. El tercer problema se refiere al significado que haya de darse a la palabra grado en el segundo inciso del primer párrafo del art. 66. Argumentos de índole histórica, gramatical, sistemática y lógica hacen que GIMBERNAT se pronuncie en favor de la teoría del grado-extensión, con la consiguiente derogación de las dos primeras reglas del art. 61. En el epílogo del trabajo deja el autor constancia de su postura abolicionista.

En resumen, el libro constituye una muestra más de la corriente de opinión que desde hace tiempo viene luchando por eliminar la pena capital del catálogo de los textos punitivos.

MANUEL GALLEGO DÍAZ